





# 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

# CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

# DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-6909

Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Con fecha 9 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Entrambasaguas ha solicitado ante esta Dirección General el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la Modificación Puntual de las NN. SS del citado municipio, para ello se ha remitido un oficio de remisión, un informe del técnico municipal y un informe propuesta de la secretaria del Ayuntamiento. y el estudio ambiental estratégico de la referida propuesta, con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación Territorial y Urbanístico de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.







Mediante el *Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,* se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

#### 2. OBJETIVO DE LA MODIFICACION PUNTUAL.

El objetivo de la modificación que se propone pretende adaptar, en una superficie de 6,63 Ha de terreno en el paraje de Las Pedregueras / Molnedo, la vigente clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola Ganadero NU-2 (según el documento presentado por el Ayuntamiento), a una propuesta de categorización de Suelo No Urbanizable NU-1, asimilado a Suelo Rustico de Protección Ordinaria según la legislación territorial autonómica. Para ello, se propondrá la modificación de la categorización del suelo establecida por las NN. SS. de una forma puntual, de alcance limitado al área señalada en el PLANO Nº 2.



Ámbito sobre el que se pretende la nueva clasificación

#### 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental, comenzó en fecha 9 de enero de 2023, con la remisión por parte del Ayuntamiento de Entrambasaguas a esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el estudio ambiental estratégico de la referida modificación puntual, con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 19 de enero de 2023, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, remitió al Ayuntamiento de Entrambasaguas un oficio con la petición de información complementaria.

Con fecha 1 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Entrambasaguas remitió aclaraciones a la petición de información complementaria.







Dado el contenido de parte de las respuestas al requerimiento, en concreto el punto en el que el propio ayuntamiento de Entrambasaguas cita de forma literal: "no existe un interés general para la utilización de este recurso" El servicio de Evaluación Ambiental Estratégica remitió un oficio, en fecha 2 de marzo de 2023, con el fin de que por parte del Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes CROTU se emitiera pronunciamiento sobre la viabilidad de dicha modificación, en tanto en cuanto, el propio órgano sustantivo determina la no existencia de interés general, requisito establecido en el art.3.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. La contestación a dicho oficio se ha producido en fecha 6 de julio de 2023.

Dicha circunstancia fue comunicada al Ayuntamiento de Entrambasaguas en fecha 9 de marzo de 2023, por tanto, en cuanto y en aplicación del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta la recepción del mencionado informe, se suspendió el cómputo de plazo de tres meses para la formulación del Informe Ambiental Estratégico.

# 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1.- Analisis del contenido del borrador de la Modificación Puntual.

El documento se estructura en los siguientes apartados: Promotor de la modificación. Introducción memoria de información objeto. Planeamiento Vigente y antecedentes. Marco normativo. Emplazamiento. Finalidad, Contenido y alcance de la modificación puntual. Finalidad y Contenido de la modificación puntual. Alcance de la Modificación Puntual. Memoria Justificativa. Régimen Jurídico, Naturaleza y Procedimiento. Justificación de la necesidad y oportunidad de la modificación. Efectos sobre el planeamiento. Contenido normativo modificado. Tramitación ambiental. Memoria de sostenibilidad.

La redacción de la referida modificación lo es a instancias de Dña. Mª Victoria Peña Puigmoltó y D. Santiago Fernández-Villa Sánchez.

Para los promotores de la Modificación Puntual nº 2 es una prioridad el reconocimiento de la situación de inadecuación territorial que se produce en el lugar de Las Pedregueras / Molnedo, ubicado entre los núcleos de Puente Aguero y El Bosque, en el extremo septentrional del municipio de Entrambasaguas. Esta situación se origina por la falta de correspondencia entre el poblamiento real de la zona de Las Pedregueras / Molnedo y la categorización del suelo correspondiente impuesta por el planeamiento urbanístico municipal, probablemente surgida por la falta de la actualización de las Normas Subsidiarias que cuentan con una antigüedad de casi 30 años y de la entrada en vigor de nueva legislación autonómica y estatal en la materia, mientras que la evolución de la ocupación del suelo que se ha venido desarrollando en el área ha desfasado las previsiones de aquel modelo territorial. La presente Modificación Puntual Nº 2 da respuesta a la iniciativa que el conjunto de vecinos del ámbito ya plasmó en una carta abierta dirigida al Ayuntamiento de Entrambasaguas en enero de 2020, proponiendo y solicitando un cambio del planeamiento en el área adaptado al estado actual del ámbito y a la legislación urbanística y territorial en vigor. No se trata de una alteración radical de los usos y condiciones planificados por el documento urbanístico municipal ya que se plantea, en una zona de tamaño reducido, solamente el cambio de categoría del Suelo No Urbanizable, sin que sea necesario cambiar la clasificación vigente del suelo establecida por las NN. SS. ni tampoco modificar las actuales ordenanzas de la normativa urbanística municipal.

El objeto del documento que se presenta constituye una propuesta de Modificación Puntual Nº 2 de las Normas Subsidiarias de Entrambasaguas, mediante la cual se pretende adaptar -en una superficie de 6,63Ha de terreno en el paraje de Las Pedregueras / Molnedo- la vigente clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola Ganadero NU-2, a una propuesta de categorización de Suelo No Urbanizable NU-1, asimilado a Suelo Rustico de Protección Ordinaria según la legislación territorial autonómica. Para ello, se propondrá la modificación de la categorización del suelo establecida por las NN. SS. de una forma puntual, de alcance limitado al área señalada en el PLANO Nº 2.









La Modificación Puntual Nº 2 propuesta vendrá a incorporar, con sus 6,63 Ha de terreno en el paraje de Las Pedregueras / Molnedo, un 0,01 % al Suelo No Urbanizable NU-1 sin protección que actualmente supone el 18 % del término municipal, detrayéndolo del 40 % del Suelo No Urbanizable Protegido, sin alterar el Suelo Urbano y de Núcleo Rural que ocupan el 32 % o el Suelo Urbanizable que conforma el 10 % del municipio de Entrambasaguas.

La Modificación Puntual que se plantea no afecta territorialmente a toda la superficie del municipio y solamente se circunscribe a un único ámbito de 6,63 Ha de terreno en el paraje de Las Pedregueras / Molnedo.

Se trata de un espacio situado en el extremo septentrional del municipio, a una distancia de 100 metros hacia el sur del núcleo de Puente Agüero y de 450 metros al norte del núcleo de El Bosque, accediéndose por la carretera de la red primaria CA-146 que discurre al este o a través de la carretera local CA-422 al norte, ambas a una distancia de unos 140 metros.

Por los vientos oeste, sur y este está rodeado de viario local municipal, con otra carretera al norte en paralelo a la colindancia con el Suelo No Urbanizable de Puente Agüero. El interior del ámbito se encuentra en su mayoría ocupado por pradería que ejerce la función de espacio libre privado al estar edificadas con viviendas todas las parcelas, excepto dos.

El ámbito de la Modificación Puntual afectaría a 13 parcelas del Catastro de Rústica, de las cuales solo 2 parcelas llegan a superar una extensión mayor de 6.000 m², mientras que otras dos se quedarían por debajo del umbral de 2.000 m² de superficie unitaria. Se tiene en cuanta que 3 de las parcelas cuentan con parte de su superficie catastral fuera del ámbito de la Modificación Puntual –son áreas ya clasificadas como Suelo No Urbanizable genérico-. Por tanto, en su conjunto se trata de dimensiones menores que afectarían al 0,15 % del término municipal.

Se localiza sobre una loma que no supera los 50 metros de cota, en una vertiente orientada al sur del río Miera, de pendiente suave, con notable grado de antropización tanto por presencia de infraestructuras como de edificaciones.

Respecto a las infraestructuras y servicio disponibles, constan en el PLANO Nº 4 de la documentación, las redes que conectan y dotan al ámbito de los suministros y viario. Este último se caracteriza por presentar una disposición en anillo, que circunda el área y enlaza con la red local y primaria de carreteras en las cercanías, y a la vez sirve de línea base para el trazado de las canalizaciones, tendidos aéreos y puntos de alumbrado de la red de abastecimiento de agua, de saneamiento de efluentes y de distribución eléctrica para el conjunto de construcciones que aparecen dispersas en el área.

Es posible caracterizar esta zona atendiendo a la presencia de hasta 18 viviendas unifamiliares en parcela aislada con independencia de que pudieran constituir un Núcleo Rural – su configuración en base a amplias parcelas no genera un espacio colectivo de interrelación de







pobladores y edificaciones que justifique la existencia de un barrio al estilo tradicional-, tampoco se trata de una agrupación de formada con viviendas tradicionales o vinculadas a usos agrarios, ni posee entidad suficiente, estructura reconocible o densidad bastante para clasificarse como suelo urbano; en definitiva asimilándose a un suelo rústico según la nomenclatura de la LOTUCA.

El alcance de la modificación se circunscribe al ámbito señalado en el PLANO Nº 5 que delimita el área de re-categorización del Suelo No Urbanizable sobre la cartografía de "Ordenación del Territorio" de las NORMAS SUBSIDIARIAS de 1990 recogida en el plano nº 1.1 del planeamiento. La Modificación Puntual plantea categorizar como Suelo No UrbanizableNU-1 b-2 "Zonas alejadas a núcleos y/o suelos urbanos "una superficie 66.252 m2 en el paraje de Las Pedregueras / Molnedo que abarca un área clasificada como suelo rústico en equivalencia con la legislación vigente, sobre la categoría de Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola Ganadero NU-2.

La Modificación Puntual Nº 2 no establece cambios en los parámetros urbanísticos de ordenación, manteniéndose las actuales determinaciones del Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable contemplado en el artículo 9.5 de las NN. SS., y por tanto sin variación de la edificabilidad, densidades, ocupación del suelo y usos contemplados.

En el apartado de memoria justificativa se realiza un análisis del régimen jurídico, naturaleza y procedimiento y una justificación de la necesidad y oportunidad de la modificación y los efectos sobre el planeamiento, en este sentido:

Se categoriza como Suelo No Urbanizable NU-1 b-2 "Zonas alejadas a núcleos y/o suelos urbanos" (asimilado a Suelo Rústico de Protección Ordinaria según la nomenclatura de la LOTRUSCA) el área señalada de Las Pedregueras / Molnedo ahora clasificada como Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola y Ganadero NU-2 (asimilado a Suelo Rústico de Especial Protección según la nomenclatura de la LOTUCA).

- No es preciso modificar las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Entrambasaguas, solo se actualizará la cartografía del planeamiento según lo indicado en el apartado 3.5.2.
- No se afecta a planificación de rango superior, planes o proyectos sectoriales o de ordenación del territorio.
- No se incide en aspectos sustanciales de ordenación sino en aspectos no esenciales y concretos, sin afectar al modelo territorial ni a la estructura general del planeamiento que de facto se ha desarrollado.
- La categorización de suelo rústico propuesta no altera la clasificación del suelo vigente establecida por las NN. SS.
- Desde el punto de vista gráfico, es una modificación continuista con las áreas clasificadas en las NN. SS. y no se generan "islas" de planificación discontinua con la ordenación vigente.
- Los efectos sobre el medio ambiente han sido valorados y corregidos por el preceptivo trámite ambiental, sin grado de significancia reseñable. No se afectan espacios naturales protegidos, ni especies protegidas, ni instrumentos de planificación o gestión ambiental. Igualmente, no se prevén efectos relevantes con capacidad de influencia sobre el cambio climático, no se realizan deforestaciones, se incrementa significativamente el uso de materiales de construcción, ni se requerirán altos consumos energéticos en la fase de funcionamiento, a tener en cuenta en la emisión de
- GEI's.
  La demanda de recursos hídricos necesarios tras la Modificación del planeamiento es mínima y puntual, sin capacidad para alterar cualquier estimación programada por el planeamiento actual, estando las necesidades ya cubiertas por la capacidad de la red de abastecimiento existente.
- La Modificación Puntual no requiere la ampliación o ejecución de nuevas redes, infraestructuras o equipamientos.

En cuanto al documento ambiental se considera suficiente y adecuado el documento ambiental estratégico presentado, partiendo de la premisa de que el ámbito está clasificado como suelo no urbanizable de interés agrícola ganadero.

El documento se estructura de la siguiente manera: Antecedentes, Objetivos de la planificación, Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas, Desarrollo previsible del plan, Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado. Efectos ambientales previsibles, Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas, Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos







relevantes en el medio ambiente, en consideración al cambio climático. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan y Equipo redactor. Anexos planimetría. Los apartados objetivos, alcance y contenido son los mismos y han sido analizados en el documento denominado "borrador de la Modificación Puntual".

En cuanto a las alternativas, se presentan tres alternativas:

máxima, y en parcela mínima de 5.000 m2.

<u>Alternativa cero</u>: que se basa en conservar las determinaciones del planeamiento vigente, manteniendo la clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola Ganadero NU-2), según el planeamiento de 1992.

Alternativa 1, que se refiere al modelo propuesto explicado en el apartado anterior, donde se propone para el ámbito definido la recategorización del suelo como Suelo No Urbanizable NU-1, en situación de b-2 Zonas alejadas a núcleos y/o suelos urbanos, para adaptarlo a la situación real actual. Esta situación está contemplada en el planeamiento vigente –en la ordenanza NU-1-para las "zonas contiguas a los núcleos urbanos que tienen un uso agroganadero pero que por su integración en la urbanización no son susceptibles de una protección específica". Se seguirían permitiendo los usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganado, y también las construcciones agrícolas de dos plantas y 6 metros de altura, sin requerimiento de parcela mínima. Se podrán autorizar en zonas alejadas a núcleos y/o suelos urbanos (ordenanza b-2 de S.N.U.) la construcción de viviendas unifamiliares o bifamiliares siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población, en edificio único, de dos plantas con 6,5 metros de altura

Alternativa 2; no es posible contemplar otra más dado que sería incompatible con la legislación urbanística vigente, como considerar su reclasificación como suelo urbano, al no responder a las consideraciones del artículo 37 de la Ley 5/2022 de Cantabria, sobre las condiciones del suelo urbano, sin que quepa otra propuesta que sea técnicamente viable y/o coherente con el modelo territorial.

El aparatado de caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito afectado estudia las variables, Geologia y Litología sin que se destaquen aspectos reseñables, la geomorfología, cita al baja densidad de la red de drenaje al sur con un pequeño arroyo que recoge aguas de El Bosque, sin presencia de acarcavamientos reseñables, frente al gran desarrollo del rio Miera al norte, en un tramo donde el rio de abre y extiende la llanura de inundación y terraza en dirección a Solares. El paraje de Molnedo / Las Pedreguerasse localiza a 47 m de cota sobre una loma de orientación occidental y septentrionaldonde dominan las pendientes suaves, no superando el 10 % mayoritariamente, ganando inclinación progresivamente al norte hasta alcanzar el 25 % de pendiente en una estrecha franja, con pequeños desniveles al sur. En consecuencia, en el área únicamente se producen procesos de génesis gravitacional asociados a movimientos de ladera en la franja septentrional. El apartado de Hidrografía destaca la presencia del rio Miera, a 200 m de distancia y un desnivel positivo de 20 metros del ámbito de referencia, tras realizar una caracterización del área en cuanto al subapartado hidrogeología, concluye el documento ambiental, a partir de la evaluación de los estados cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea en el año 2015 se concluye la masa de agua subterránea cumple los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua. Se realiza una caracterización climática. En cuanto a la edafología y capacidad agrológica tras su caracterización concluye que en general los suelos analizados permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas, salvo áreas puntuales de litosoles dispersos en el ámbito de la modificación puntual donde aparece roca desnuda en superficie. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases por lo que el área, con reducido espacio de elevada pendiente, no es obligado el uso forestal o pascícola, siendo suelos con una capacidad agrológica resultante alta, muy adecuados para las prácticas agrarias de todo tipo.

La caracterización de la vegetación y fauna destaca como agrupación de interés, se conservan setos y orlas forestales formando parte de los cierres de las parcelas, así como ejemplares arbóreos aislados (robles) que aparecen de forma dispersa, no formando ninguno parte del Inventario Abierto de Árboles Singulares de Cantabria. En el apartado de fauna destaca que Estos entornos humanizados no son propicios para albergar especies animales silvestres, pero su marcado sesgo rural permite cierto grado de convivencia. Además del propio medio urbanizado, en las inmediaciones se encuentran comunidades faunísticas asociadas a los prados







y bosques. En las parcelas muchas especies encuentran cobijo en los setos, por lo general espinosos, que separan las parcelas, donde la alimentación de estas especies se centra en la fruta de los espinos y en los insectos, caracoles, babosas y ratoncillos. En las áreas más urbanizadas de los pueblos una serie de pequeñas especies animales convive con el hombre. Se puede establecer una relación de las especies presentes basada en la probabilidad de abundancia en los hábitats del mosaico agropecuario y de las áreas urbanizadas, relacionando en este caso una serie de especias, entre las cuales, según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, apareciendo algunas como vulnerables o de interés especial.

El apartado de espacios o elementos naturales protegidos de interés determina que Molnedo / Las Pedregueras no están incluidos en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, siendo el más próximo el Lugar de Interés Comunitario (LIC) de la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre), que constituye el Río Miera, a 200 m de distancia hacia el NW, designado como Zona Especial de Conservación según el Decreto 19/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación nueve lugares de importancia comunitaria fluviales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión.

Es un área incluida con probabilidad en el campeo de la rapaz azor (Accipiter gentilis) y del halcón abejero (Pernis apivorus) bajo la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, que apunta la función de la Administración de aplicar las medidas necesarias para preservar y mantener una diversidad y superficie suficiente de hábitats para todas las aves de interés señaladas en el Anexo I de la citada Directiva. No obstante, no se incluye entre las IBA (Área Importante para las Aves) ni las ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves).

El apartado conectividad ambiental, tras realizar una caracterización previa concluye que La fragmentación de hábitats es considerable, a causa de la combinación de la presencia de barreras para los movimientos de la fauna, como los entornos urbanos de Puente Agüero o El Bosque y como la carretera CA-146por la intensidad del tráfico de vehículos que soporta, y sobre todo por encontrarse diezmado el espacio boscoso. Únicamente se considera baja la resistencia a los desplazamientos el trazado del río Miera, el cual ejerce de corredor lineal de conexión entre hábitats.

El apartado de riesgos ambientales destaca, los procesos geofísicos del área responden a dos tipologías predominantes: los procesos de disolución y subsidencia, y los movimientos de ladera. En relación a los procesos en los que incide de forma determinante una litología específica, se encuentra la disolución y el hundimiento o subsidencia asociado a fenómenos kársticos originados sobre margas y calizas, siendo este proceso el más extendido en el área de la modificación puntual, si bien no da lugar a fenómenos de riesgo de especial atención, de depresiones, lapiaces o arcillas expansivas. El borde septentrional del área de la modificación puntual está ocupado por movimientos de laderas, proceso que engloba en general a los movimientos gravitacionales de material que ocurren en laderas o taludes, de masas de roca o suelo que deslizan sobre una o varias superficies de rotura al superarse la resistencia al corte en estos planos. En este caso, presentan con nivel de atención bajo, relacionado con los coluviones de derrubios en la ladera que desciende hacia el norte, sin presencia de "cicatrices de despegue". En las cercanías hacia el suroeste, aparecen procesos más notables ligados a la erosión de las líneas de drenaje de los cauces, que se traduce en la presencia de pequeños barrancos y cauces con morfologías en "V" de la rivera que desciende desde El Bosque a desembocar en el Río Miera

No se aprecian riesgos fluviales o torrenciales, ni con origen en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril recogidos en el Plan Especial de Protección Civil, la zona de Molnedo se sitúa en una comarca donde el Índice de incendios forestales es bajo e incluso nulo.

Se incorpora al documento ambiental las correspondientes zonificaciones acústicas y lumínicas.

El estudio del paisaje determina en el análisis que el ámbito de la modificación puntual el paisaje está dominado por la presencia antrópica, en forma de poblamiento residencial discontinuo, mediante viviendas unifamiliares en parcelas aisladas de gran tamaño, en torno a los 5.000 m² de extensión, formando una agrupación con casi todas ellas ya ocupadas, varias construcciones de una sola planta. La percepción visual de todo el conjunto se impide a causa de los cierres de parcela de setos, arbolado en los linderos de parcela orla forestal circundante y por los numerosos ejemplares arbóreos de frutales y ornamentales plantados en el interior de







las fincas, ejerciendo todo ello con combinación de muy efectivas barreras visuales que impiden la visión directa de las edificaciones y del interior del ámbito, a lo que ayuda la baja altura mencionada de las construcciones.

El apartado de patrimonio no consta en los inventarios manifestaciones artísticas o patrimoniales en las cercanías del ámbito.

Se incorpora un estudio del entorno social y económico del entorno.

El estudio de los efectos ambientales previsibles se realiza analizando los efectos sobre ambas alternativas la 0 y la 1, se procede a la identificación de los impactos se inicia de la consideración pormenorizada de las acciones susceptibles de inducir impactos que se permiten, en la Alternativa 0 y en la Alternativa 1, por la normativa del planeamiento municipal para los suelos rústicos. En este caso, las acciones son las mismas para las dos alternativas, puesto que la modificación puntual no cambia los usos contemplados en la actualidad, pero sí introduce variaciones en la zonificación vigente, con diferente incidencia en los distintos elementos del medio susceptibles de sufrir impacto (gea, aguas, atmósfera, vegetación, fauna, ecosistemas, paisaje, socio economía y patrimonio). Se elabora una matriz reducida de impactos para la identificación de interacciones entre las acciones derivadas de la modificación puntual y los distintos elementos del medio, a fin de identificar los diferentes impactos posibles y proceder posteriormente a su evaluación.

Alternativa 0		-	Gea	Hidrologia		Atmósfera		Vegetación	Fauna		Ecosistemas		Pais	aje	Socio economía		Riesgos	Patrimonio	
		Q	las	Aguas	hídrico	ústico	nación iica	bio tico	ng u	ró.	liciones	turales és	dad	P	pe	SOO,	n y social	35 y 305	ico- ico, Ogrico fico o
Fase: Instalaciones agrarias y edificación residencial		Suelo	Formas	Calicad Aguas	Balance hídrico	Nive acustico	Contaminación lumínica	Cambio climático	Vegetación potencial	Destrucción hábitats	ambio condiciones	espacios naturales de interés	Conectividad ecológica	Calidad	Fragilidad	Sectores económicos	Población y bienestar social	Geoffsicos y antrópicos	Histórico- artístico, arqueológico etnográfico o ambiental
Preparación del terreno	Desbroce y retirada de la cubierta vegetal, laboreo de tierras	-		-	-			-	-	-	•		-	-	-				
Movimientos de tierra	Creación de huecos, generación de residuos de excavación, rellenos	-	-	-				-	-	-	-		-	-	-				
Movimiento de la maquinaria	Carga y descarga, transporte y tránsito de los viales	-		-		-	-	-	-	-	-			-	-				
Construcciones	Instalaciones temporales.	-												-	-				
	Cimentaciones, urbanización, Impermeabilización del suelo.	-	-	-	-			-		-			-	-	-				
Otras infraestructuras	Conexión de la red de abastecimiento.	-																	
	Conexión de la red de saneamiento.	-																	
	Conexión a la red eléctrica.	·																	
	Conexión a la red de telecomunicaciones	-																	
Actividad económica	Contratación de mano de obra, operaciones comerciales.															٠	+		
Fase: usos agrarios y	residencial en funcionamiento																		
Uso residencial	Vivienda unifamiliar. Espacio libre privado.			-		-	-				-		-		-	٠	٠		+
Usos productivos	Actividad agraria: estabulación ganadera, cultivo de frutales, huertas, prados a diente y siega		-	-		-	-			-	+		-			+	٠		
Red viaria	Infraestructura viaria.			-		-	-				-			-	-	+	+		







		_	Gea	Hide	ologia	_	Atmósfer	ra .	Vegetación	Fau	ne so	Ecosie	lemas	Paid	aie	Socio ec	osomía	Riesgos	Patrimorio
Alternativa 1					9	١.	g				E .	10				$\vdash$			
Fase: Instalaciones a	granias y edificación medidencial	Suelo	Formas	CalidadAgus	Balance hidrico	Nivsl accstico	Concaminación Iumínica	Cambio	Vegetadón po:encial	Destrucción hábitats	mbiocondciones	Spados naturales de intorés	Conectividad ecológica	Calidac	Fragildad	Sectores econômicos	Población y benestar sodal	Geoffstoos y antrópicos	Histórico- ertístico, anqueciógico etrográfico o ambiental
Preparación del terreno	Desbroce y retirada de la cubierta vegetal, laboreo de tierras	•									·								
Movimientos de tierra	Creación de hueros, generación de residuos de excavación, rellenos																		
Movimiento de la maquinaria	Carga y descarga, transporte y transito de los viales.																		
Construcciones	Instalaciones temporales.	•												•	•				
Condrumner	Cimentaciones, urbanización, impermesbilización del suelo.																		
	Conexión de la red de abastecimiento.	•																	
Otras infraestructuras	Conexión de la red de sanearriento.	•																	
	Conexión a la red eléctrica.	•																	
	Conexión a la red de telecomunicaciones	٠																	
Artividad econômica	Contratación de mano de obra, operaciones correctaises.															٠	٠		
Fase: usos agrarios y	residencial en funcionamiento																		
Uso residencial	Vivienda unifamiliar. Espacio libre privado.	•									٠			•	٠	٠	٠		
Usos productivos	Actividad agraria: estabulación ganadera, cultivo de trutales, huertas, prados a diente y siega	-	-			-		-			•					+	٠		٠
Red viaria	Infraestructura viaria.					•		•						·	·	+	+		

Tras realizar un análisis pormenorizado de las afecciones a cada variable y cada alternativa se incorpora el siguiente cuadro de síntesis de impactos. La valoración de los efectos sobre el medio de la modificación puntual de categorización del suelo rústico obtiene como resultado un cambio hacia magnitudes de signo negativo de impacto compatible en ambas alternativas, siendo muy similares desde el punto de vista ambiental y que afectan sobre todo a la fase de funcionamiento, si bien desde la perspectiva territorial el modelo planteado en la Alternativa 1 -que corresponde a la propuesta de modificación puntual del planeamiento vigente de Entrambasaguas- resulta con una ponderación algo superior de signo negativo a la Alternativa 0, considerando su mayor probabilidad de ocurrencia dado que se exigen menos condiciones al aplicarse una ordenanza menos restrictiva. Aun así, cualquier actuación en el ámbito seguirá exigiendo la tramitación de las autorizaciones previas a la ejecución de proyectos correspondiente al procedimiento en suelo rústico previsto por la LOTUCA.

	Síntesis de impa	tos				
	Medio	Alternativa 0	Alternativa 1			
Gea	Suelo. Formas.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Aguas	Calidad de las aguas. Balance hídrico.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Atmósfera	Composición del aire y contaminación acústica y lumínica.	Compatible (-)	Compatible (-)			
	Cambio climático.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Vegetación	Biotopos.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Fauna	Especies. Hábitats y condiciones.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Ecosistemas	Espacios naturales protegidos	Neutro	Neutro			
	Conectividad.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Paisaje	Calidad y fragilidad.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Socio	Sectores económicos. Población.	Poco importante (+)	Poco importante (			
economía	Población y bienestar social.	Poco importante (+)	Poco importante (			
Riesgo	Origen geofísico y antrópico.	Compatible (-)	Compatible (-)			
Patrimonio	Histórico-artístico, arqueológico y ambiental.	Poco importante (+)	Poco importante (			

En cuanto a los efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes, no se afecta a planificación de rango superior, planes o proyectos sectoriales o de ordenación







del territorio, y no se incide en aspectos sustanciales de ordenación sino en aspectos no esenciales y concretos, sin afectar al modelo territorial ni a la estructura general del planeamiento.

El resumen del motivo de la selección de las alternativas contempladas estima que la selección de la Alternativa 0, basada en el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente de 1992 y conservando la clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido (Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Agrícola Ganadero NU-2), equivale al no reconocimiento de que el vigente planeamiento municipal ha sido superado por la realidad de una ordenación ejecutada de manera continuada tras 31 años de actuaciones, y que, de facto, configura la estructura del territorio en esta zona en la actualidad. La elección definitiva de la Alternativa 1viene a corregir este defecto de falta de actualización zonal del sistema territorial municipal en Molnedo, mediante la categorización como Suelo No Urbanizable NU-1 para adaptarlo a la situación real actual de poblamiento diseminado, donde se seguirán permitiendo los usos agrícolas de carácter intensivo, vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación o tratamiento de productos o ganado, también se permiten construcciones agrícolas de dos plantas y 6 metros de altura -sin requerimiento de parcela mínima- y se seguirá pudiendo autorizar excepcionalmente la construcción de viviendas unifamiliares vinculadas a la actividad, de dos plantas y 6,5 metros de altura máxima, y en parcela mínima de 5.000 m2, ampliándose con la modificación dicha excepcionalidad a la posibilidad de que la vivienda pueda ser bifamiliar, no vinculada a la actividad y siempre que no dé lugar a la formación de núcleo de población, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la LOTUCA. Los efectos ambientales sobre la gea, aguas, la atmósfera y cambio climático, la vegetación, fauna y los ecosistemas, así como sobre los riesgos geofísicos son similares en a las dos opciones, con algo mayor intensidad en la Alternativa 1 al aumentar la probabilidad de ocurrencia debido a la ampliación de supuestos de autorización en las tres condiciones señaladas en el párrafo anterior, pero en ambos casos dentro del grado de compatibilidad. En todo caso, con ninguna de las Alternativas se derivan efectos negativos significativos sobre ninguna variable del medio.

Las medidas correctoras o preventivas a proponer tendrían por objeto corregir, compensar o cambiar la condición del impacto de la modificación puntual que se pretende, sin olvidar que una misma medida puede tener repercusiones positivas sobre varios componentes del medio, diferenciando entre las adoptables en la fase de planificación y las correspondientes a la ejecución de las obras, debiendo estas últimas detallarse en los documentos técnicos elaborados para su desarrollo, siendo apuntadas en este apartado con carácter previo.

#### a) A desarrollar en fase de ejecución se propone:

- Recuperación de la tierra vegetal previa a la fase de retirada de la capa montera del suelo, a reutilizar en la restauración de taludes o zonas de ajardinamiento y espacio libre.
- □ A fin de reducir el ruido se deberá realizar un mantenimiento adecuado de la maquinaria y vehículos empleados, para los cuales se exigirá el certificado de conformidad CE sobre ruido de los equipos y maquinaria auxiliar de obra. Si las máquinas y equipos, por su fecha de fabricación no disponen de marcado CE, se solicitarán certificados de adecuación emitidos por entidades acreditadas.
- Cumplimiento de umbrales máximos de ruido admisibles de referencia para la zonificación ajustadas a la vigente normativa de contaminación acústica, sin realización de trabajos noctumos.
- ☐ Prevención sobre la proliferación de especies exóticas invasoras, ajustándose al protocolo de actuación de la Administración con competencias en la materia, en este caso la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, a través de las indicaciones contenidas en el documento Prescripciones Técnicas Generales para la Erradicación de las Plantas con Potencial Invasor en Cantabria.

#### b) A desarrollar en fase de funcionamiento se propone:

- □ Conservación de ejemplares arbóreos de gran porte de especies autóctonas en el interior de las parcelas y conservación en los lindes de parcela de los setos vivos de plantaciones de especies de flora autóctona, estableciéndose su uso como pantallas visuales vegetales, con prohibición expresa de formación de cierres con especies alóctonas
- □ Adaptación a la tipología constructiva local: uso de materiales y colores adaptados a las condiciones del entorno, especialmente en cubiertas o fachadas de las instalaciones, evitando el uso de revestimientos de material
- con brillos o reflejos, así como los diseños industriales incoherentes en el medio rural.







- Conservación de silos como elementos etnográficos, permitiéndose la adaptación a nuevos usos.
- c) Como medidas específicas para evitar los factores de emisión de GEI's que influyan sobre el cambio climático, se proponen las siguientes en función de su origen, como acciones liberadoras de contaminantes a la atmósfera y como acciones consumidoras de energía.
  - □ Utilización de luminarias en espacios libres públicos y privados con dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).
  - □ La maquinaria empleada en el proceso constructivo cumplirá con la normativa de emisiones que le resulte de aplicación, debiendo disponer de documentación acreditativa al respecto -ITV y certificación CE-, a fin de garantizar el cumplimiento de los límites fijados de emisiones de gases.

En cuanto a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, dicho cumplimiento control y seguimiento de las medidas correctoras incluidas en la declaración ambiental estratégica de la Modificación Puntual de Planeamiento Municipal es responsabilidad de la Administración sustantiva, en este caso el Ayuntamiento de Entrambasaguas.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la MP han sido los siguientes:

#### Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).

Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación).

Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Demarcación de Costas en Cantabria. (Sin contestación).

#### Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior. (Contestación recibida el 18/07/2023).

Dirección General de Obras Públicas.

Servicio de Carreteras Autonómicas. (Sin contestación).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Contestación recibida el 06/07/2023).

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).

Dirección General de Obras Hidraúlicas y Puertos.

Subdirección General de Aguas. (Sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Sin contestación).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación).

#### Público Interesado.

ARCA (Sin contestación).

ECOLOGISTAS EN ACCCION. (Sin contestación).

SEO BIRD LIFE, (Sin contestación).

Instituto Geológico y Minero. (Contestación recibida el 23/06/2023).

#### Organismos y empresas.

MARE (Sin contestación)







Empresa suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Entrambasaguas. (Sin contestación)

Empresa suministro energía Eléctrica. (Sin contestación)

Empresa distribuidora de Gas. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior.

Determina que en base a la ley de Cantabria 3/2019 del Sistema de Protección civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana. Una vez analizado el expediente, se observa que el mismo no se trata de ninguno de los supuestos de expedientes previamente expuestos en el apartado de antecedentes, para los cuales se requiere la emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior.

No obstante si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: http://mapas.cantabria.es/.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Contestación recibida el 06/07/2023).

El informe consta de un apartado de antecedentes, tramitación, análisis de documentación, objeto de documentación, el análisis del expediente realiza un análisis cronológico del crecimiento del área objeto del expediente para luego destacar que siendo un acto reglado la clasificación del suelo urbano y del suelo de especial protección, por reunir una serie de características que quedan sujetas a los requisitos marcados en la Ley (art. 37 y 46), y dado que la modificación no pretende la alteración de la clasificación urbanística de las parcelas, no corresponde a este Servicio de Urbanismo emitir ninguna observación desde el punto de vista urbanístico a la presente modificación puntual. No obstante, se considera procedente señalar que, tal y como se ha expuesto anteriormente, las posibilidades edificatorias que establece la actual ordenación (NU-2) son idénticas que las propuestas (NU-1), por lo que no se aprecia incompatibilidad alguna del modelo existente con los usos que radican actualmente en el ámbito. Por otro lado, la clasificación de suelo rústico de especial protección debe realizarse conforme a los criterios marcados en el artículo 46.1 de la Ley 5/2022, esto es, si dichos terrenos están preservados de su transformación mediante la urbanización por la legislación sectorial o territorial, o bien por razón de sus valores genéricos (motivación que se deduce de las propias NNSS), se deberá mantener su clasificación y categorización, con independencia de los distintos usos que coexisten en el ámbito con los nuevos usos a implantar. En este sentido, no se entiende que estos terrenos reúnan los requisitos fijados en el art. 46.3 de la Ley para su consideración como suelo rústico ordinario por no reunir los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del mismo artículo, pues, como se indica, las actuaciones realizadas son totalmente compatibles con la ordenanza actual, es decir, no existe una transformación que no fuera prevista en las NNSS y en la categorización impuesta. A mayor abundamiento, cabe reseñar que no existe una transformación del ámbito en el sentido estricto, pues, como se observa, las actuaciones desarrolladas son asistemáticas, fruto de las posibilidades edificatorias que brindaban las distintas legislaciones urbanísticas vigentes, no constituyendo actos de urbanización promovidos en ejecución de planeamiento ni por actuaciones de urbanización promovidas por organismos públicos. De las fotografías aéreas y su evolución se puede señalar que el vial que se refleja al norte transcurre íntegramente por parcelas privadas, y el único vial que queda reflejado en los planos de las NNSS es el situado al sur y oeste, siendo un camino rural en el que se apoyan las viviendas, por lo que las características del ámbito, al margen de los desarrollos asistemáticos, siguen siendo las mismas que en origen.

En cuanto a las consideraciones ambientales, no se considera reseñar ningún tipo de afección adicional a los efectos ambientales desde el punto de vista urbanístico. La nueva ordenación propuesta coincide, en cuanto a usos, con la existente, por lo que no se estima oportuno reseñar ninguna afección ambiental desde el punto de vista urbanístico.

Concluye el informe en virtud de lo anterior, se informa que la Modificación Puntual Nº2 de las NNSS de Entrambasaguas contiene la documentación exigida por la legislación urbanística y se ajusta a las determinaciones en ésta contenidas. El análisis del cumplimiento de







los requisitos de interés general y conveniencia contemplados en el artículo 109 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, se efectuará en fases posteriores. Lo anterior sin perjuicio del resto de consideraciones emitidas en el presente informe para consideración del promotor y del órgano ambiental. En relación a las consideraciones ambientales, debemos remitirnos a los aspectos señalados en el apartado VI de este informe, para su consideración por el órgano ambiental, si procede. Con carácter previo a la aprobación provisional y definitiva de la MP se debe recabar la resolución ambiental que proceda por parte del órgano competente

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Servicio de impacto y autorizaciones ambientales).

No realiza ninguna observación a la Modificación Puntual.

Organismos y empresas.

Instituto Geológico y Minero. (Contestación recibida el 23/06/2023).

No realiza ninguna consideración ambiental.

#### 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las NN.SS de Entrambasaguas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 6.1. Valoración de la fase de consultas y del análisis técnico del expediente.

El contenido de las consultas recibidas corrobora una escasa entidad de la modificación, y una leve relevancia a efectos ambientales. No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación propuesta no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. No se considera que se puedan producir impactos significativos sobre la hidrología y calidad de las aguas siempre y cuando se lleven a efecto las consideraciones del organismo de cuenca y de la Dirección General de Aguas.

Impactos sobre el suelo. La capacidad de uso del suelo que ocupa el ámbito de la modificación puntual, de alta y moderada capacidad de uso puede determinar alguna afección sobre el referido factor.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La zona propuesta por la Modificación Puntual se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. Dado el contenido y alcance de la Modificación Puntual no perece que se puedan producir impactos sobre dichas variables.







Impactos sobre la fauna y la vegetación. La existencia de un arroyo cercano y de vegetación puede producir la actuación que se pretende algún impacto si no se adoptan medidas de mantenimiento de la vegetación existente.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características de ubicación la Modificación Puntual no parece que puedan producirse impactos sobre la variable paisaje que pueden ser modulados desde la fase proyecto en su caso.

Impactos sobre el patrimonio. No se han detectado impactos visibles sobre el patrimonio, no obstante, en caso de que la Dirección General de Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica informe en fases posteriores deberá atenerse a las determinaciones del mismo

#### 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento de las Normas Subsidiarias de Entrambasaguas, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y con el fin de asegurar determinados aspectos relacionados con los informes recibidos de las diferentes administraciones públicas y de lo que el análisis técnico del expediente concluye, se hace mención expresa a la necesidad de tener en consideración:

1.- Se precisará especial atención y la necesaria toma de medidas preventivas para la protección de la vegetación existente. En este sentido la modificación puntual deberá contener una descripción de los cierres de parcela que garanticen la integración paisajística y la permeabilidad para ciertas especies faunísticas.

Por otro lado, aun no siendo competencia del Servicio de evaluación ambiental urbanística la interpretación de las NN.SS municipales, sí considera necesario destacar la aparente contradicción que puede existir en término de clasificación actual del ámbito sobre el cual se pretende la modificación puntual. Si bien el documento presentado establece que el área es clasificada como suelo rústico protegido de Interés Agrícola Ganadero, puede llegar a desprenderse, de la forma de entramado que aparece el plano P.L.L.1.1, que la zona está clasificada como suelo no urbanizable protegido de interés ecológico paisajístico. Así mismo el visor cartográfico del Gobierno Cantabria clasifica la zona como Suelo no urbanizable de interés ecológico paisajístico. En términos ambientales y dado el contenido de la modificación puntual no tiene relevancia los términos en lo que se base la especial protección del ámbito.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico y las ocho consideraciones mencionadas en este apartado se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de la NN. SS de Entrambasaguas no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de NN.SS, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta figura de planeamiento de Villanueva en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.







Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 19 de julio de 2023. El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Francisco Javier Gómez Blanco.

2023/6909

CVE-2023-6909